**CHILE**

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 30/04**

**PETICIÓN 4617/02**

**MERCEDES JULIA HUENTEAO BEROIZA Y OTRAS**

**(Chile)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Mercedes Julia Huenteao Beroiza y otras  **Peticionario (s):** Alex Quevedo, Eduardo Cáceres Quintreman, Marcos A. Orellana, Roberto Celedón Fernández  **Estado:** Chile  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 26 de febrero de 2003  **Fecha de Firma de ASA:** 17 de octubre de 2003  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº:** [**30/04**](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/Chile.4617.02.htm), publicado el 11 de marzo de 2004  **Duración estimada de la fase de negociación:** 7 meses – 20 días  **Relatoría vinculada:** Pueblos Indígenas  **Temas:** Pueblos indígenas/ Tierra/ Recursos naturales/ Propiedad colectiva sobre las tierras, territorios y recursos naturales de los pueblos indígenas o tribales/ Garantías judiciales/ Libertad de conciencia y de religión/ Igualdad ante la ley/ Protección de la honra y de la dignidad/ Protección judicial  **Hechos:** El 10 de diciembre de 2002, los peticionarios, quienes son miembros del pueblo Mapuche Pehuenche del sector Alto del Bío Bío, VIII Región de Chile, presentaron una petición en la cual se alega la responsabilidad del Estado chileno por el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Ralco. Proyecto llevado adelante por la Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), en la zona en la que vivían.  **Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó que la República de Chile era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 4 (derecho a la vida), 5 (derecho a la integridad personal); 8 (garantías judiciales); 12 (libertad de conciencia y de religión); 17 (protección a la familia), 21 (derecho de circulación y de residencia) y 25 (protección judicial) consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. La CIDH solicitó información actualizada a las partes el 2 de diciembre de 2014, 15 de septiembre de 2015, 27 de septiembre de 2016, 21 de agosto de 2017, 24 de julio de 2018, 9 de julio de 2019 7 de agosto de 2020 y 28 de julio de 2021.
3. El Estado proporcionó información el 5 de enero de 2011, 21 de diciembre de 2011, 16 de enero de 2014 y 9 de septiembre de 2020.
4. Los peticionarios proporcionaron información el 15 de diciembre de 2008, 26 de diciembre de 2013, 27 de junio de 2018 y 28 de agosto del 2019.
5. El 15 de septiembre de 2020, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la Comisión, con el fin de impulsar el cumplimiento de los puntos pendientes del acuerdo de solución amistosa.
6. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cláusulas del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento en el 2021** | **Información relevante proporcionada por las partes** |
| **1. Efectuar medidas de perfeccionamiento de la institucionalidad jurídica protectora de los derechos de los Pueblos Indígenas y sus comunidades. Entre ellas:** | | |
| a) Reconocer constitucionalmente a los pueblos indígenas existentes en Chile;  Para estos efectos, el Gobierno arbitrará las siguientes medidas:   1. Proceso de diálogo con las organizaciones y comunidades indígenas, consistentes en seminarios y/o congresos regionales, respecto del contenido del reconocimiento constitucional. 2. Proceso de diálogo con todos los partidos políticos, de gobierno y oposición así como con las bancadas parlamentarias, antes y durante la discusión legislativa del proyecto de reforma.   Promover la toma de conciencia nacional sobre la importancia del reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos Indígenas. | **Total[[1]](#footnote-1)** | |
| b) Ratificar el Convenio Nº 169 de la OIT;  Para estos efectos, el Gobierno realizará las siguientes medidas:   1. Diálogo con los partidos políticos y bancadas parlamentarias. 2. Diálogo con autoridades de la OIT, vía seminario u otra, que permita precisar los contenidos y alcances de este instrumento internacional.   Seminarios nacionales y regionales, que aborden los contenidos del Convenio Nº 169 de la OIT así como su aplicación en países que han ratificado el mismo. | **Total[[2]](#footnote-2)** | |
| **2. Adoptar medidas para fortalecer la identidad territorial y cultural mapuche pehuenche y mecanismos de participación para su propio desarrollo. Entre ellas:** | | |
| a) Crear una comuna en el sector del Alto Bío Bío; | **Total[[3]](#footnote-3)** | |
| b) Acordar los mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras que afectan a las comunidades Indígenas del sector del Alto Bío Bío;   1. Se dispondrá la contratación de un equipo jurídico externo, cuya labor consistirá en impulsar las acciones que correspondan, a objeto de solucionar los conflictos jurídicos existentes en las tierras pehuenches. 2. Se mantendrán los procedimientos de recuperación de tierras Indígenas, a través de los mecanismos establecidos por la ley Indígena. | **Parcial** | En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que, en el 2011, Estado informó que se habían comprado tierras a casi la totalidad de las comunidades Pehuenche pertenecientes a la Comuna del Alto Bío Bío y que en el trienio 2008-2010 se adquirió para la comunidad indígena Butalenbún un predio de 180 hectáreas y para la comunidad Newen Mapu de Malla Malla se adquirió un predio de 353,7 hectáreas. Agregó que, en el futuro, cada entrega irá acompañada de un convenio de apoyo productivo y asistencia técnica. En su comunicación de enero de 2012 indicó que durante 2011 la CONADI licitó el estudio de pre inversión para la adquisición de tierras en el sector cajón de Queuco, comuna Alto Bío Bío.  Con posterioridad, el Estado informó respecto a este punto que se había efectuado la compra del denominado Fundo Trapa, con una extensión de 8.000 hectáreas a las comunidades Pewenche de Butalelbún y Kiñe Leche Coyan, ubicadas en el Cajón del Queuco, Alto Bío Bío; y que dicha compra representó una inversión de $1.556.772.000 de pesos chilenos. Asimismo, en comunicación del 16 de enero de 2014, el Estado informó que CONADI adjudicó subsidio a 33 familias del Alto Bío Bío por un monto total de $660.000.000 pesos.  En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que el 16 de enero 2014, el Estado indicó que se firmó un Convenio de Colaboración entre la Corporación Nacional e Desarrollo Indígena Regio del Bío Bío y la Secretaria Regional Ministerial para la ejecución del Proyecto “Replanteo Fundo Provenir”, respaldado por la Resolución No. 1505 de 6 de noviembre de 2013. Según el Estado, este proyecto contempla el replanteo de 24 lotes, provenientes del lote B, dada la subdivisión del Fundo Porvenir de la comuna Quilaco. Según el Estado en diciembre de 2013 se llevaron a cabo actividades en terreno para determinar los deslindes.  El 27 de junio de 2018, las peticionarias manifestaron que efectivamente hay avances, pero destacaron que se realizó una marcha convocada por la comunidad Malla Malla, quienes exigieron el retiro de las empresas forestales de la zona de Alto Bio Bio, marcando como frontera el límite con la comuna Santa Bárbara. Adicionalmente, agregaron que existen reivindicaciones de territorios por familias Mapuche – Pehuenche, Chichintawe y Los Chenques, que se encuentran pendiente de solución por parte del Estado.  El 28 de agosto de 2019, la parte peticionaria informó que no ha habido avances con respecto a este extremo del ASA.  El 15 de septiembre de 2020, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la CIDH. En dicha reunión la parte peticionaria manifestó la falta de avances en el cumplimiento de lo acordado resaltando que, con posterioridad a la firma del ASA, el Estado se reunió con algunas de las familias y que suscribieron un memorando de entendimiento, mediante el cual el Estado se comprometió a entregar parte del fundo El porvenir a las familias Pehuenche. La parte peticionaria indicó que, de las 19.000 hectáreas que lo conforman, sólo se habían entregado 1200. Adicionalmente, informó que el Instituto de Desarrollo Agropecuario se comprometió a capacitar a los beneficiarios en proyectos agropecuarios, pero que esto no se ha realizado. Finalmente, indicó que la comuna no cuenta con agua potable, ni electricidad y resaltó que han trascurrido 15 años, sin que el Estado haya cumplido con lo acordado en la cláusula.  Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por la parte peticionaria, la Comisión considera que el cumplimiento de esta medida continúa siendo parcial. |
| c) Fortalecer la participación indígena en el Área de Desarrollo Indígena (ADI) del Alto Bío Bío;   1. Se creará un Directorio para el Área de Desarrollo Indígena. 2. Este Directorio será el interlocutor del Gobierno. 3. Mideplan apoyará la instalación de una Institucionalidad Indígena Participativa. 4. Mideplan ejecutará la "Capacitación de Comunidades y Dirigentes Indígenas". | **Total[[4]](#footnote-4)** | |
| d) Acordar los mecanismos que aseguren la participación de las comunidades Indígenas en la administración de la Reserva Forestal Ralco.   1. El Estado suscribirá un Convenio entre CONAF VIII y las familias ocupantes ancestrales. 2. El Convenio considerará, reconocimiento de derechos, determinación de responsabilidades y un plan de desarrollo e inversión, de la comunidad pehuenche. | **Total[[5]](#footnote-5)** | |
| **3. Disponer medidas tendientes al desarrollo y preservación ambiental del sector del Alto Bío Bío. Entre ellas:** | | |
| a) Acordar mecanismos para asegurar que las comunidades indígenas sean informadas, escuchadas y consideradas en el seguimiento y control de las obligaciones ambientales del proyecto Central Hidroeléctrica Ralco;   1. Se arbitrarán medidas para que los resultados de las auditorias sean informados a través de diferentes medios. 2. Se dará la participación de un vecino representante de las partes y de la comunidad mapuche pehuenche durante las visitas de los equipos de autores. 3. Se incluirán consultas a vecinos y comuneros durante las visitas de CONAMA, a fin de recoger sus apreciaciones. | **Parcial** | En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que el Estado indicó que se habían tomado las medidas necesarias para que los resultados de las auditorías fueran enviados, entre otros, a la Municipalidad de Santa Bárbara y Alto Bío Bío para consulta pública y, publicados en la página web de la CONAMA, sin que se hubiera recibido observación alguna de dichas municipalidades. Además, señala que la Dirección Ejecutiva de CONAMA y los servicios públicos han dado seguimiento y han fiscalizado el proyecto, según lo establecido en la resolución de calificación ambiental. En relación con los impactos del embalse Ralco en el sector del Alto Bío Bío, el Estado informa que realizará una auditoría independiente cuando se cumplan tres años de haberse puesto en marcha la Central Hidroeléctrica, que tendrá como objetivo proponer las medidas necesarias para corregir eventuales efectos imprevistos, en especial, en el desarrollo turístico de las riberas del embalse.  En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que, en enero de 2012, el Estado comunicó que el “Informe de Auditoría Ambiental independiente del Proyecto Central Hidroeléctrica Ralco” correspondiente al segundo semestre de 2011 fue enviado por el Servicio de Evaluación Ambiental a la empresa Edensa Chile, la que presentó sus observaciones el 14 de diciembre de 2011.  En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que el 16 de enero de 2014 que el informe final de la auditoria fue enviado a la municipalidad de Alto Bío Bío mediante documento No. 120278 del 2 de febrero de 2012. Asimismo, el Estado informó que el Servicio de Evaluación Ambiental ha realizado dos reuniones convocadas por la Unidad Coordinadora de Asuntos Indígenas del Ministerio de Desarrollo Social, en la cual se expuso a representantes de las familias afectadas los avances en el seguimiento de las medidas por la inundación del sitio 53 Panteón Quepuca, establecidas en resolución sancionatoria No. 133-06 de CONAMA. Adicionalmente, el Estado señaló que dichos informes fueron enviados a la Dirección Nacional de CONADI para su consideración y pronunciamiento. Finalmente, el Estado indicó, respecto a este punto, que el 5 de marzo de 2013, a petición las comunidades afectadas por la inundación del Cementerio Quepuca Ralco, la UCAI-MDS se reunió con los representantes de las comunidades afectadas para trabajar en un petitorio de medidas compensatorias  El 27 de junio de 2018, los peticionarios informaron la inexistencia de un programa que les permita conocer cómo y qué se fiscaliza respecto del cumplimiento ambiental del proyecto Central Ralco, indicaron que se han registrado numerosos incumplimientos de las obligaciones ambientales por parte de la Central Hidroeléctrica de Ralco, sin que el Gobierno tome acciones para impedir y fiscalizar la situación. Solicitaron que se realice un informe actualizado de los órganos ambientales del Estado sobre el cumplimiento de parte de ENEL (ENDESA). Agregaron que la operación del embalse Ralco no ha cumplido con su obligación de atenuar las crecidas generadas por el rio Bio Bio, lo que incumple la obligación del Gobierno y de ENDESA de no hacer fluctuar el lago en época de verano.    El 28 de agosto de 2019, la parte peticionaria informó que no ha habido avances con respecto a este extremo del ASA.  **Información no proporcionada:** las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con este extremo del acuerdo.  Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa parcialmente cumplida.  Por lo anterior, la CIDH insta a las partes a trabajar conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan avanzar hacia el cumplimiento total de este extremo del acuerdo. |
| b) Fortalecer el desarrollo económico del sector del Alto Bío Bío y, en particular, de sus comunidades indígenas, mediante mecanismos que sean aceptables para la parte denunciante;   1. Se generará un programa de desarrollo productivo integral. 2. Junto con ENDESA se verificarán las compensaciones pecuniarias ofrecidas para el desarrollo de las comunidades afectadas por el Proyecto de Ralco. | **Total[[6]](#footnote-6)** | |
| c) Acordar mecanismos que faciliten y mejoren el aprovechamiento turístico de los embalses del Alto Bío Bío, en beneficio de las comunidades indígenas; | **Total[[7]](#footnote-7)** | |
| d)  Acordar mecanismos vinculantes para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en tierras indígenas del Alto Bío Bío. | **Pendiente** | En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que en el 2013 El Estado indicó que se está ceñido a lo establecido en la legislación nacional, por lo que su satisfacción debe encausarse dentro de los límites establecidos por la normativa vigente. El Estado reiteró en comunicación de enero de 2014 que considera que este punto se encuentra cumplido.  En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que el 15 de diciembre de 2008, los peticionarios enviaron una comunicación denunciando que el Estado había incumplido el compromiso 3(d) del acuerdo de solución amistosa al haber dado trámite al estudio de impacto ambiental de un megaproyecto hidroeléctrico en territorio Mapuche Pehuenche, conocido como Proyecto Angostura. Según los peticionarios, este proyecto afectaría tierras indígenas del Alto Bío Bío en las que se encuentran por lo menos cuatro lugares sagrados Mapuche Pehuenche y en las que viven actualmente algunas familias Mapuche Pehuenche. Los peticionarios señalaron que la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) emitió un informe el 31 de julio de 2008 (Oficio 578), en el que confirma la importancia patrimonial del sector para las comunidades Mapuche Pehuenche. Los peticionarios indicaron con base en lo señalado anteriormente, que el Estado ha incumplido su compromiso de adoptar medidas de ordenamiento territorial para que las tierras indígenas en el Alto Bío Bío sean “calificadas como área de protección de recursos de valor natural o patrimonial cultural, y en consecuencia, sean declaradas zonas no edificables o de condiciones restringidas de edificación”. Adicionalmente, los peticionarios enfatizaron en su última comunicación de 26 de diciembre de 2013, que persiste el incumplimiento de este punto, toda vez que el Estado aprobó un megaproyecto de central hidroeléctrica, en el sector del Alto Bío Bío, denominado Central Angostura.  El 27 de junio de 2018, los peticionarios reiteraron la información proporcionada con anterioridad y destacaron que, la empresa Colbún S.A. construyó un megaproyecto denominado Central Hidroeléctrica Angostura en el rio Bío Bío, la cual produce 316 MW y genera un abastecimiento cerca del 3% del Sistema Interconectado Central, resaltaron que la empresa comenzó sus operaciones en 2014, luego de 48 meses de construcción. Finalmente, indicaron que la construcción de la Central ha provocado inundaciones en las tierras pertenecientes a las víctimas.  El 28 de agosto de 2019, la parte peticionaria informó que no ha habido avances con respecto a este extremo del ASA.  El Estado por su parte, no presentó información adicional en esta oportunidad.  **Información no proporcionada:** las partes no han presentado información sobre las medidas adoptadas para cumplir con este extremo del acuerdo.  Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa pendiente de cumplimiento.  Por lo anterior, la CIDH insta a las partes a trabajar conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan avanzar hacia el cumplimiento total de este extremo del acuerdo. |
| 4. Acordar, dentro de un plazo breve y urgente, medidas respecto de las causas judiciales que afectan a dirigentes indígenas que han sido procesados por acciones relacionadas con la construcción de la Central Hidroeléctrica Ralco. | **Total[[8]](#footnote-8)** | |
| 5. Medidas para satisfacer las demandas particulares de las familias mapuche pehuenche afectadas. | **Parcial** | En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que, en el 2007, los peticionarios indican la firma de un memorando de entendimiento con el Gobierno y las familias pehuenche  El Estado informó que a fines de 2006 se entregaron los lotes a cada una de las personas, a través de sorteo. Cada persona recibió terrenos en la zona destinada a uso habitacional, agropecuario, desarrollo turístico y manejo forestal; aclaró que aún faltan tres lotes por entregar, por problemas de delimitación. Informó que las pensiones de gracia ya han sido entregadas y se entregaron becas de estudio en junio de 2009. El Estado actualizó la información anterior, indicando que en febrero de 2011 se realizó la transferencia a título gratuito de los inmuebles pendientes del lote A del fundo Porvenir a tres beneficiarios. Asimismo, informó sobre la ejecución de un proyecto para el mejoramiento de las vías de acceso a los predios del fundo Porvenir.  En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que el Estado indicó que en el año 2012 la Secretaría Regional del Ministerio de Bienes Nacionales del Bío Bío llevó a cabo un trabajo en el terreno destinado a generar las rectificaciones técnicas y un trabajo de gabinete destinado a resolver jurídicamente estos cambios y que tiene como premisa respetar las superficies de cada beneficiario y facilitar la identificación de los deslindes. Precisó que se estima que las rectificaciones técnicas y jurídicas que harán posible el traspaso de hijuelas del Lote B y C estarán concluidas en el primer semestre de 2013. Además, señaló que dicho procedimiento requiere de la anuencia de las familias involucradas, a quienes se les informó del procedimiento y sus alcances en reunión en terreno de fecha 10 de diciembre de 2012.  En su Informe Anual, la Comisión dio cuenta de que el 26 de diciembre de 2013, los peticionarios enfatizaron que persiste el incumplimiento de este punto, toda vez que, si bien las tierras se entregaron, tienen graves problemas de disposición de agua, tanto en el Sector Santa Inés, como en La Suerte, hasta el punto de que la señora Mercedes Huentao no había podido hacer uso del terreno, y que a pesar de los múltiples informes efectuados por funcionarios del gobierno continua esta situación. Se expresaron en relación con la falta de acceso al sector La Suerte, en donde no hay un camino adecuado que facilite la entrada de vehículos. Según los peticionarios, el Estado tampoco ha hecho entrega de las casas, y los 18 beneficiarios han sido informados que deben acudir al sistema de subsidio regular del Estado, lo que estaría por fuera de los términos inicialmente dialogados entre las partes. Los peticionarios indicaron además que se les estaría exigiendo una ficha de protección social, con la cual se identificaría el grado de vulnerabilidad de los postulantes, lo cual consideran que es también un requisito adicional que está siendo exigido por fuera de lo pactado inicialmente.  En cuanto a las pensiones, los peticionarios reportaron que el señor Fermín Beroiza habría dejado de recibir la pensión de ENDESA desde marzo de 2012. Finalmente, frente al tema de asistencia productiva, los peticionarios indicaron en esa comunicación, que, si bien el Estado había garantizado la disponibilidad de 1500 unidades de fomento, la prestación había sido inadecuada, y solicitan la entrega directa de los recursos.  El 28 de agosto de 2019, la parte peticionaria informó que, respecto a las medidas para satisfacer las demandas particulares de las familias, aún existen diversos pendientes como 22 viviendas que fueron comprometidas y de las cuales no se sabe nada hasta el presente. Manifestó que tampoco se ha solucionado el tema del agua de la parcela de la afectada directa doña Berta Quintreman, ubicada en el sector Santa Inés, comuna de Santa Bárbara, ya que erradamente se le informó que tenía agua, pero no la tenía. También informaron los peticionarios que el acceso vía terrestre de las parcelas en el sector Santa Inés aún no se resuelve, cuestión constatada por el Ministerio de Agricultura el año 2018. Que, respecto de las becas de estudios, no se ha otorgado en el año 2019 ningún tipo de beca al joven Mario Francisco Correa Riquelme, que estudia en la Universidad Católica de Temuco. Con respecto de la pensión de invalidez por incapacidad mental al joven Fermín Adelmo Beoriza Huenteao, se le fue suspendida desde abril del año 2019.  El 9 de septiembre de 2020, la parte peticionaria proporcionó el “Acta de Acuerdo para el cumplimento de memorándum de entendimiento” firmada entre las 16 familias pehuenches Alto BíoBío y el Ministerio de Urbanismo.  El 15 de septiembre de 2020, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la CIDH. En dicha reunión la parte peticionaria informó que en enero de 2020 había firmado un acta de acuerdo de cumplimiento con el Estado y resaltó que en dicha acta el Estado se comprometió a cumplir con las obligaciones de reparar a 16 familias, así como a entregar 8 pensiones y 22 becas de estudio. Sin embargo, resaltó que, hasta la fecha, el Estado no ha cumplido con lo acordado. Adicionalmente, la parte peticionaria manifestó que el Estado entregó 77 hectáreas a cada una de las familias afectadas y resaltó que el terreno entregado por el Estado se encontraba afectado por problemas de acceso al agua potable, plaga de langostas y que estos problemas no se hicieron de conocimiento a la parte peticionaria en ningún momento.  Por su parte, el Estado informó que, en relación con la reparación por invalidez, se verificó que el señor Adelmo Eroiza percibe su pensión de invalidez desde el 2008. Respecto a la entrega de becas, informó que a Mario Correa Riquelme se le suspendió la beca desde el año pasado y que, de las consultas realizadas, el Estado entendía que cuenta con el beneficio de gratuidad en la universidad de Temuco, donde estudia arquitectura. Adicionalmente, el Estado informó que la Cancillería se encontraba realizando las consultas necesarias sobre la viabilidad de proyectos de mejoramiento de cementerios indígenas en la zona. Finalmente, en relación con la construcción de una escuela provisoria en Tepulca, Ralco, el Estado indicó que iba recopilar toda la información para ser remitida a la CIDH.  Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa con un nivel de ejecución parcial.  Por lo anterior, la CIDH insta a las partes a trabajar conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan avanzar hacia el cumplimiento total de este extremo del acuerdo. |
| 6.-        Las Partes convienen que el Acuerdo es un todo único donde cada uno de sus puntos tienen un mismo valor. […] | **Cláusula declarativa** | |
| 7.-        Informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. […] | **Cláusula declarativa** | |

1. **ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA**
2. Las partes no presentaron información adicional en el 2021. Al respecto, la Comisión lamenta la falta de participación de las partes en el mecanismo de seguimiento de implementación de los compromisos asumidos en este acuerdo de solución amistosa y les insta a presentar información actualizada, relevante y detallada sobre acciones concretas para su total cumplimiento.
3. Por lo anterior, la CIDH considera que no hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2021.
4. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
5. La Comisión observa con preocupación que no han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en los últimos años. Al mismo tiempo observa que si bien una serie de compromisos han sido cumplidos, existen medidas que aún se encuentran pendientes o parcialmente cumplidas.
6. Dada la información disponible en el registro histórico del caso, se observa un nivel de cumplimiento total de los puntos 1. A, 2.c (1, 2 y 3), 3. b (1 y 2) y 3.c.
7. Adicionalmente, se observa que el Estado no ha mostrado avances concretos en el cumplimiento del compromiso referido a los mecanismos que permitan solucionar los problemas de tierras que afectan a las comunidades Indígenas del sector del Alto Bío Bío; los mecanismos para asegurar que las comunidades indígenas sean informadas, escuchadas y consideradas en el seguimiento y control de las obligaciones ambientales del proyecto Central Hidroeléctrica Ralco; los mecanismos vinculantes para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos, particularmente hidroeléctricos, en tierras indígenas del Alto Bío Bío y las Medidas para satisfacer las demandas particulares de las familias mapuche pehuenche afectadas.
8. Por lo anterior, la Comisión reitera su llamado al Estado a continuar avanzado hacia el cumplimiento total de dichos compromisos e insta a las partes a establecer un mecanismo de articulación que incluya un cronograma y metodología de trabajo para la implementación de los puntos que no han sido cumplidos totalmente, de manera que se pueda concluir la implementación total de este acuerdo.
9. La CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido e insta al Estado a suministrar información sobre las cláusulas 2 (b), 3 (a y d) y 5 del acuerdo de solución amistosa.
10. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
11. **Resultados individuales del caso**

* El Estado dejó sin efecto las medidas respecto de las causas judiciales que afectaban a dirigentes indígenas que habían sido procesados por acciones relacionadas con la construcción de la Central Hidroeléctrica Ralco.

1. **Resultados estructurales del caso**

* El Estado ratificó el Convenio Nº 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
* El Estado realizó la “Consulta sobre la Institucionalidad Indígena”;
* El Estado realizó 124 talleres a nivel nacional en los que participaron un total de 5.582 dirigentes indígenas;
* Se constituyó una comisión *ad hoc* con el fin de proponer un mecanismo e itinerario para realizar sobre el primer eje temático de la consulta, cuyas conclusiones preliminares fueron presentadas a la CONADI el 23 de noviembre de 2011;
* Se efectuaron más de 74 talleres informativos y reuniones, además de que los Pueblos Indígenas de todo el país se reunieron en un Gran Encuentro Nacional de Pueblos Indígenas, que se realizó en Santiago de Chile del 30 de noviembre de 2011, con la participación de más de 250 representantes de los pueblos indígenas;
* El 22 de noviembre de 2013, el Presidente de la República aprobó el Decreto Supremo No. 66 regulador del proceso de consulta indígena;
* El Estado creó la Comuna en el sector del Alto Bío, mediante la Ley No. 19.959 del 19 de julio de 2004;
* El Estado compró las tierras de las comunidades Pehuenche, las cuales pertenecían a la Comuna del Alto Bío Bío. Adquirió para la comunidad indígena Butalenbún un predio de 180 hectáreas y para la comunidad Newen Mapu de Malla Malla adquirió un predio de 353,7 hectáreas;
* El Estado compró el Fundo Trapa, con una extensión de 8.000 hectáreas a las comunidades Pewenche de Butalelbún y Kiñe Leche Coyan, ubicadas en el Cajón del Queuco, Alto Bío Bío; y que dicha compra representó una inversión de $1.556.772.000 de pesos chilenos;
* CONADI adjudicó subsidio a 33 familias del Alto Bío Bío por un monto total de $660.000.000 pesos;
* Se firmó un Convenio de Colaboración entre la Corporación Nacional e Desarrollo Indígena Regio del Bío Bío y la Secretaria Regional Ministerial para la ejecución del Proyecto “Replanteo Fundo Provenir”, respaldado por la Resolución No. 1505 de 6 de noviembre de 2013;
  + CONADI elaboró el “Plan de desarrollo productivo para familias relocalizadas en el fundo El Porvenir y se aprobó una suma de $458.000.000 de pesos para la ejecución de Proyectos de Emprendimiento Extra-Agropecuario de Comunidades Pewenche de la Provincia de Bío Bío;
  + El programa de Desarrollo Territorial Indígena invirtió un total de $347.000.000 en la zona, que se destinaron principalmente a estructura predial, adquisición de maquinaria agrícola, tecnificación de riego y servicios veterinarios, así como se ha entregado asesoría técnica a pequeños productores indígenas de la comuna;
  + Se financiaron proyectos turísticos en las riberas del lago Ralco, que se han promocionado y financiado obras para fortalecer el turismo con fines especiales en la alta cordillera;
* El programa “Concurso Público para la Implementación de Iniciativas Turísticas año 2013” apoyó tres iniciativas que están aprovechando de manera turística los embalses del Alto Bío Bío en beneficio de comunidades indígenas;
* Se sortearon y entregaron terrenos en la zona destinada a uso habitacional, agropecuario, desarrollo turístico y manejo forestal;
* Se entregaron pensiones de gracia y becas de estudio;
* El Estado realizó una mesa técnica de seguimiento de inversión pública en el Área de Desarrollo Indígena del Alto Bío Bío;
* El Estado suscribió un Convenio entre CONAF VIII y las familias ocupantes de territorios ancestrales, para fortalecer la participación de las comunidades indígenas en la administración de la Reserva Forestal Ralco.

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 138/18**

**PETICIÓN 687-11**

**GABRIELA BLAS BLAS Y SU HIJA C.B.B.**

**(Chile)**

1. **RESUMEN DEL CASO**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B.  **Peticionario (s):** Nancy Yanez, Camila Maturana,Corporación Humanas Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género y el Observatorio de los Derechos de los Pueblos Indígenas  **Estado:** Chile  **Fecha de inicio de las negociaciones:** 25 de noviembre de 2014  **Fecha de Firma de ASA:** 11 de junio de 2016.  **Informe de Acuerdo de Solución Amistosa.:** [**138/18**](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf), publicado el 21 de noviembre de 2018  **Duración estimada de la fase de negociación:** 6 años  **Relatoría vinculada:** Relatoría sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.  **Temas:** Pueblos Indígenas/Niñas, niños y adolescentes/ Mujeres/ Perspectiva intercultural/ Violencia policial/ Detención arbitraria o ilegal/ Personas Privadas de Libertad/ Separación familiar/ Procedimiento de adopción, guarda y custodia / Reinserción social  **Hechos:** Las peticionarias alegaron que entre el 18 al 23 de julio de 2007, Gabriela Blas Blas, junto a su hijo D.E.B., de 3 años y 11 meses en ese momento, ambos pertenecientes a la comunidad indígena Aymara, se encontraban realizando labores de pastoreo en la Comuna de General Lagos. Al terminar las labores y mientras volvían para la casa, el niño se habría extraviado. Seguidamente, Gabriela Blas Blas, le habría buscado hasta caída la noche, sin encontrarle. Al día siguiente, la víctima se habría dirigido ante los Carabineros de Chile en donde habría presentado una denuncia por la desaparición de su hijo, sin embargo, las autoridades estatales se enfocaron en la criminalización de Gabriela Blas Blas por los hechos denunciados, y la sometieron a torturas y tratos crueles inhumanos y degradantes para obtener una confesión, lo que conllevó a una condena penal de 10 años de prisión por el abandono seguido de muerte de su hijo. Las peticionarias alegaron que mientras Gabriela Blas Blas se encontraba privada arbitrariamente de su libertad, se le habría impedido de ver a sus otros dos hijos, C.B.B. y R.B.B. lo que habría provocado que su hija menor C.B.B. fuera entregada en adopción internacional, a través de un proceso alegadamente irregular.  **Derechos alegados:** La parte peticionaria alegó que el Estado de Chile era responsable internacionalmente por la violación de los artículos 1.1. (obligación de respetar y garantizar los derechos), artículo 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno), artículo 5 (derecho a la integridad), artículo 7 (derecho a la libertad personal), artículo 8.1 (garantías judiciales), artículo 17 (protección a la familia), artículo 19 (derechos del niño), artículo 24 (igualdad ante la ley y no discriminación), artículo 25 (protección judicial) y artículo 26 (desarrollo progresivo) de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante la “Convención” o la “Convención Americana”); así como por la violación de los artículos 7 a) y b), artículos 8, 9 y 26 de la Convención Belem do Pará. |

1. **ACTIVIDAD PROCESAL**
2. La CIDH solicitó información actualizada a las partes el 9 de julio del 2019, el 6 de agosto de 2020, y el 28 de julio de 2021.
3. El Estado proporcionó información el 30 de septiembre del 2019, el 22 de septiembre y el 19 de octubre de 2020 y el 18 de octubre de 2021.
4. La parte peticionaria presentó información el 30 de septiembre del 2019, el 8 de septiembre y 15 de octubre de 2020 y el 27 de agosto de 2021.
5. El 8 de mayo de 2019 y 24 de septiembre de 2019, 14 de septiembre de 2020 y el 23 de junio y 20 de octubre de 2021, las partes sostuvieron reuniones de trabajo con la facilitación de la Comisión, con el fin de impulsar el cumplimiento de los puntos pendientes del acuerdo de solución amistosa.
6. **ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Cláusula del Acuerdo** | **Estado de Cumplimiento en el 2021** | **Información relevante proporcionada por las partes** |
| **1. Reconocimiento de responsabilidad del Estado de Chile** | | |
| Realización de un acto público de reconocimiento de responsabilidad estatal por las graves violaciones a los derechos humanos de la Sra. Gabriela Blas Blas, definido conjuntamente con la peticionaria.  Dicho evento deberá contar con la participación de altas autoridades de los Poderes del Estado, como asimismo a invitados/as de la Sra. Gabriela Blas Blas y organizaciones que trabajan en derechos humanos de las mujeres y derechos humanos de los pueblos indígenas.  Este acto de reconocimiento de responsabilidad se realizará dentro del año 2016, previo acuerdo de las autoridades y la peticionaria. | **Total[[9]](#footnote-9)** | |
| **2. Eliminación de antecedentes penales de Gabriela Blas Blas** | | |
| 1. El Estado de Chile se compromete a eliminar todos los vestigios de la sentencia condenatoria contra la señora Gabriela Blas Blas en el Registro General de Condenas del Servicio del Registro Civil e Identificación. Para estos efectos el Estado se compromete a modificar el D.S. 64 de 1960, de modo que se amplían las facultades discrecionales del Director del Servicio de Registro Civil e Identificación, de modo que pueda eliminar anotaciones prontuariales cuando se trate del cumplimiento de sentencias internacionales o de acuerdos de solución amistosa homologados en materia de derechos humanos en que el Estado de Chile sea parte. | **Total[[10]](#footnote-10)** | |
| 1. Una vez obtenida la homologación del presente Acuerdo de Solución Amistosa por la Comisión, el Servicio de Registro Civil e Identificación procederá a la eliminación de los antecedentes penales de la Sra. Gabriela Blas Blas dentro del plazo de seis meses.   La firma y tramitación del D.S. que materializa la modificación del D.S. 64 de 1960 se realizará de forma previa a la evacuación del informe de homologación. | **Parcial**  **sustancial** | El 4 de junio del 2019, el Estado proporcionó la copia certificada mediante la cual la Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación notificó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que mediante la dictación de la Resolución Exenta No. 160 de 21 de octubre del 2016 de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región de Arica y Parinacota. La cual se ordenó en virtud del Decreto Ley No. 409 la eliminación de los antecedentes de la señora Gabriela Blas Blas, lo cual se materializó por la orden de Servicio No. 1 del 17 de noviembre de 2016 del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, el Estado indicó que, debido a lo anterior, la señora Gabriela Blas Blas no tiene antecedentes penales en el Registro General de Condenas desde el 17 de noviembre del 2016.  Al respecto, la parte peticionaria indicó que no cuenta con los documentos que den cuenta de la eliminación efectiva de los antecedentes penales de Gabriela Blas.  El 8 de septiembre de 2020, la parte peticionaria informó que a la fecha no contaba con los documentos que den cuenta de la eliminación efectiva de los antecedentes penales de Gabriela Blas.  El 14 de septiembre de 2020, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la CIDH, en la cual el Estado se comprometió a remitir la constancia de eliminación de antecedentes penales de la señora Gabriela Blas Blas.  El 15 de octubre de 2020, la parte peticionaria informó que el Estado no había proporcionado copia de la resolución que el Director del Servicio de Registro Civil e Identificación dictó disponiendo la eliminación de los antecedentes penales de la Sra. Blas, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 letra i) del Decreto Supremo N° 64 de 1960, que reglamenta la eliminación de prontuarios penales, de anotaciones y el otorgamiento de certificados de antecedentes, modificado por Decreto Supremo Nº 250 que modifica Decreto Nº 64 de 1960 del Ministerio de Justicia de 17 de agosto de 2017, en el marco del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa.  El 19 de octubre de 2020, el Estado proporcionó copia certificada de:   1. La Resolución Exenta Nº 161, del 12 de octubre de 2016, emitida por el Secretario Regional Ministerial de Justicia y Derechos Humanos, Región de Arica y Parinacota, en el que resuelve: “CONSIDÉRESE a Gabriela del Carmen Blas Blas, C.I. Nº 15.0001.154-K, como si nunca hubiere delinquido para todos los efectos legales y administrativos, respecto de la causa R.I.T. Nº 221/2009, R.U.C. Nº 710.014.873-5, del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica”. 2. La Orden de Servicio Nº 1, del 17 de noviembre de 2016, emitida por el Jefe de Archivo General del Registro Civil, a través de la cual procede a otorgar beneficios de ELIMINACIÓN a las personas que se detallan, con sujeción al proceso administrativo vigente, entre ellas, la Sra. Gabriela del Carmen Blas Blas, condena del 2009, Tribunal Oral en lo Penal de Arica. 3. La Orden Nº 0485, del 4 de junio de 2019, de la Directora Nacional (S) del Servicio del Registro Civil e Identificación, que explica la eliminación de antecedentes penales de la Sra. Gabriela Blas Blas, a partir de la normativa vigente antes de la modificación del D.S. 64, como una demostración de muestra de buena fe por parte del Estado de Chile, durante las negociaciones del Acuerdo.   Finalmente, el Estado informó que los antecedentes penales se eliminaron previo a la modificación del Decreto Supremo No. 64. En relación con la obligación de que en la eliminación de los antecedentes se mencione el Acuerdo, el Estado indicó que se encontraba realizando las gestiones necesarias para que, mediante vía administrativa, se deje constancia en el certificado de antecedentes penales, de que los mismos fueron eliminados en virtud del Acuerdo. Asimismo, resaltó que no era posible modificar directamente la Resolución Exenta que eliminó los antecedentes penales. Finalmente, indicó que se encontraba trabajando en conjunto con el Departamento de Análisis Normativo de la Subsecretaría de Derechos Humanos y que realizará reuniones con el Servicio de Registro Civil e Identificación para lo correspondiente. Por lo anterior, se comprometió a mantener informada a la parte peticionaria y a la CIDH sobre los avances.  El 6 de julio de 2021, el Estado informó en relación con la eliminación de antecedentes penales de la señora Gabriela Blas Blas que, el acto mediante el cual se eliminan las anotaciones prontuáriales tiene por objeto sustraer del conocimiento de terceros la existencia de condenas de las cuales hubiera sido objeto la persona, y es mediante este procedimiento que se cumplen los efectos resocializadores que también busca la medida comprometida por el Estado en el acuerdo suscrito por las partes este caso.  El 27 de agosto de 2021, la parte peticionaria informó a la CIDH sobre su solicitud de información adicional al Estado en relación con el procedimiento que se aplica para la eliminación de anotaciones prontuariales y del prontuario penal en caso de error judicial, y la aplicación de este en el caso de la señora Blas; y sobre los efectos de la eliminación de antecedentes penales respecto de una eventual reincidencia o nueva investigación penal.  El 18 de octubre de 2021, El Estado informó que, el procedimiento de eliminación de antecedentes penales por error judicial y la opción de aplicarlo a este caso, aún está en consulta con el Poder Judicial, sin embargo, indicó que para todos los efectos los antecedentes prontuariales ya se encuentran eliminados, estimándose en consecuencia que se ha cumplido con la obligación contenida en el acuerdo. Por otra parte, frente a la consulta sobre la eliminación de antecedentes penales de la señora Blas respecto de una eventual reincidencia o nueva investigación penal el Estado señaló que, dado que se eliminó la anotación prontuarial que afectaba a la señora Gabriela Blas, para cualquier efecto se entiende que no hay registro de que la señora Gabriela Blas Blas hubiese recibido condena alguna, no existiendo peligro de que los antecedentes prontuariales (ahora eliminados) pudieren ser considerados en caso de una eventual reincidencia o nueva investigación penal. Por otra parte, en relación con la inclusión de la mención del ASA en el certificado de eliminación de antecedentes penales, el Estado informó que, una vez analizadas todas las opciones y agotadas las consultas internas, dado que los antecedentes penales de la señora Blas fueron eliminados en forma previa a la homologación del ASA, en este punto no podría incluirse en su certificado de antecedentes penales la nueva causal del *artículo 8* letra *i)* junto a su inciso final, del *Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,* introducida en el decreto con ocasión del acuerdo de solución amistosa suscrito en este caso.  El 20 de octubre de 2021, durante la reunión de trabajo en el marco del 181 período de sesiones de la CIDH, a solicitud de la parte peticionaria el Estado se comprometió a presentar el concepto final del Poder Judicial, en relación con su interpretación sobre los efectos de la eliminación de los antecedentes penales de la señora Gabriela Blas Blas y en particular respondiendo a las consultas elevadas por la parte peticionaria.  La Comisión observa que el Estado presentó documentación importante para valorar el cumplimiento de este extremo del acuerdo. Al mismo tiempo, la Comisión queda a la espera de que el Estado realice las gestiones que considere oportunas para aportar el concepto final del Poder Judicial, en relación con su interpretación sobre los efectos de la eliminación de los antecedentes penales de la señora Gabriela Blas Blas en virtud del Acuerdo de Solución Amistosa.  Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión reitera que considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento parcial sustancial. |
| **3. Proporcionar medios para la subsistencia de Gabriela Blas Blas** | | |
| Otorgamiento de una Pensión de Gracia de carácter vitalicia para Gabriela Blas Blas ascendente al monto equivalente a dos ingresos mínimos mensuales, definiéndose expresamente que su otorgamiento no constituye incompatibilidad para optar y/o recibir cualquier otro beneficio o prestación financiada con fondos públicos y realizar cualquier actividad remunerada.  La referida Pensión de Gracia fue concedida mediante Decreto Supremo N°1.046, de 11 de agosto de 2015, a contar del mes de octubre de 2015. | **Total[[11]](#footnote-11)** | |
| **4. Vivienda adecuada para Gabriela Blas Blas** | | |
| Otorgamiento en propiedad de una vivienda para Gabriela Blas Blas en la ciudad de Arica, cuya ubicación y características sean adecuadas a sus necesidades, debiéndose para ello consultar a Gabriela Blas Blas acerca de sus preferencias.  El Estado se compromete a hacer entrega material a la Sra. Gabriela Blas Blas de la vivienda que ha sido asignada por Resolución N° 891, del Servicio de Vivienda y Urbanismo, 1° de septiembre de 2014.  Sin perjuicio de ello, el Estado se compromete a brindar a la Sra. Gabriela Blas Blas, una solución habitacional provisoria, a la mayor brevedad posible, en la ciudad de Arica, por el tiempo que sea necesario hasta la entrega material de la vivienda definitiva referida en el párrafo anterior. | **Total[[12]](#footnote-12)** | |
| **5. Incorporar en el proceso de adopción de la niña C.B.B. los antecedentes relativos al trámite de la petición ante la Comisión, así como información post-adoptiva de la niña y realizar gestiones para facilitar el restablecimiento del vínculo con la Sra. Gabriela Blas Blas y su familia** | | |
| a) Remitir al Estado de Recepción información completa sobre el caso de la Sra. Gabriela Blas Blas y las condiciones en las cuáles se generó la adopción de la niña C.B.B., para efectos de contextualizar la petición de información y otras medidas excepcionales que se solicitarán al Estado de Recepción de acuerdo a lo que se detalla a continuación. Esta información dirigida al Estado de Recepción incluirá como mínimo la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la petición de medidas cautelares y todos los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa. | **Total[[13]](#footnote-13)** | |
| b) Solicitar al Estado de Recepción que en el evento que la niña C.B.B. desee requerir información sobre sus orígenes biológicos al cumplir la mayoría de edad, disponga de la información completa sobre el caso de la Sra. Gabriela Blas Blas y las condiciones en las cuáles se generó su adopción. Para ese efecto se requerirá al Estado de Recepción que incluya en el respectivo depósito la siguiente información: la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa y el informe de homologación que en su oportunidad emita la Comisión. | **Total[[14]](#footnote-14)** | |
| c) En función del interés superior de la niña, su derecho a la familia y a la identidad, solicitar al Estado de Recepción que los antecedentes de la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa y el expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B. sean enviados a los padres adoptivos de la niña C.B.B. salvaguardando su privacidad y manteniendo en reserva su identidad, para que ellos posteriormente evalúen la conveniencia de informar a la niña sobre estos hechos y analicen la factibilidad de restablecer vínculos con la madre biológica, antes que cumpla la mayoría de edad. En el evento que los padres adoptivos accedieran al restablecimiento de dicho vínculo, el Estado de Chile se compromete a proporcionar acompañamiento psicosocial a todos/as los/as involucrados/as en dicho proceso en Chile. | **Total[[15]](#footnote-15)** | |
| d) Salvaguardando la privacidad de la niña y de su familia adoptiva, y manteniendo en reserva sus identidades, se solicitará al Estado de Recepción información post-adoptiva de la niña C.B.B., entre la cual se contemple la condición psicosocial, adaptación, salud y desarrollo, la que deberá ser entregada a la madre biológica. Adicionalmente el Estado de Chile se compromete a entregar todos los antecedentes remitidos por el Estado de Recepción a la fecha, protegiendo la privacidad de la niña y de su familia adoptiva, y manteniendo en reserva sus identidades. | **Total[[16]](#footnote-16)** | |
| e) Igualmente, el Estado de Chile se compromete a adjuntar la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al presente Acuerdo de Solución Amistosa, el expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B. - y el informe de homologación que en su oportunidad emita la Comisión-, en el expediente de adopción de C.B.B. que se encuentra bajo custodia en el archivo general del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el evento que la niña desee requerir información sobre sus orígenes biológicos, al cumplir la mayoría de edad. | **Total[[17]](#footnote-17)** | |
| **6. Garantías de no repetición** | | |
| El Estado se compromete a:  Desarrollar un programa de capacitación y de cobertura nacional para miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Corporación de Asistencia Judicial, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, sobre Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Acceso a la Justicia. Dicho Programa se orientará al cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de igualdad y no discriminación, derechos humanos de las mujeres indígenas, acceso a la justicia y protección especial de la infancia indígena, y a la aplicación de los estándares jurídicos definidos en la materia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sistematizados, entre otros documentos, en el Informe de la Comisión titulado "Estándares jurídicos vinculados a la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: desarrollo y aplicación. Actualización del 2011-2014", y el Informe "El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas" (OEA/Ser.L. /V/II., Doc. 54113, 17 octubre de 2013). El programa de capacitación deberá diseñarse durante el segundo semestre del año 2016 para comenzar su implementación a partir del segundo semestre de 2017, y posteriormente se informará a la Comisión sobre el desarrollo del mismo. | **Parcial sustancial** | En el Informe de Homologación, la Comisión tomó nota de los avances realizados por el Estado para la implementación de la Mesa de Trabajo sobre adopción y niñez indígena. Al mismo tiempo, la Comisión observó que no contaba con suficiente información sobre el funcionamiento de dicha mesa y los resultados de dicho proceso para la modificación legislativa. Por lo anterior, la Comisión instó a las partes a retomar el diálogo para la construcción de una ruta de trabajo hacia la implementación total de este punto, y que remitieran información actualizada periódicamente sobre los avances en este extremo del acuerdo.  El 27 de septiembre de 2019, el Estado informó que la Subsecretaría de Derechos Humanos, a través de su División de Promoción, ofreció programas que permitieron la capacitación en derechos humanos de 993 funcionarios durante 2018, y que, hasta el 21 de septiembre de 2019, la cifra de funcionarios capacitados ha aumentado a 1,230. Respecto a la formación en materias de derechos humanos y temática indígena e interculturalidad, manifestó el Estado que las capacitaciones del Programa Nacional consideran un especial énfasis en la temática de interculturalidad, lo que ha sido reforzado en agosto de 2019, al capacitar la totalidad de las Patrullas de Atención a Comunidades Indígenas del país. El Estado dio detalle de las capacitaciones brindadas a las instituciones de Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y del Poder Judicial.  Adicionalmente, el Estado informó que también se celebró un convenio con el Museo de la Memoria, un convenio con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía de Investigaciones de Chile. Asimismo, manifestó que dentro de la Gendarmería desde 2016 hasta 2019 se han efectuado 27 capacitaciones con énfasis en temáticas de pueblos indígenas y en materias de no discriminación y temáticas afines, se han realizado 145.  Al respecto, la parte peticionaria observó que las capacitaciones referidas por el Estado abordan aspectos generales de derechos humanos y no se deriva de ellas que se trate de un Programa de capacitación sobre Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas y Acceso a la Justicia orientado al cumplimiento de las obligaciones de los órganos del Estado en materia de igualdad y no discriminación, derechos de las mujeres indígenas, acceso a la justicia y protección especial de la infancia indígena, así como la aplicación de los estándares jurídicos definidos en la materia por la Corte Interamericana de derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el contenido del ASA .  Al respecto, es de indicar que la Comisión solicitó a las partes en la referida reunión de trabajo que trabajaran conjuntamente en la definición del contenido de las capacitaciones y que se permitiera se previera la participación de la parte peticionaria a través de un video para incluir en formato Webcast, en el cual, sobre la base de su *expertise* en las temáticas referidas, se abordar los temas para ser incluido en futuras capacitaciones.  El 8 de septiembre de 2020, la parte peticionaria manifestó su preocupación por el escaso avance en el cumplimiento de la medida y reiteró su disposición de colaborar en la implementación de la presente cláusula. Finalmente, resaltó que no había recibido ninguna convocatoria por parte del Estado para colaborar en la definición del programa nacional de capacitación.  El 14 de septiembre de 2020, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la CIDH, en la cual el Estado manifestó su disposición de trabajar de manera conjunta con la parte peticionaria en el diseño e implementación del programa de capacitaciones. Por lo anterior, las partes acordaron sostener una reunión bilateral de 15 de octubre de 2020, con la finalidad de trazar la ruta de trabajo para el cumplimiento de esta cláusula.  El 19 de octubre de 2020, el Estado informó que el 21 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión con la parte peticionaria, en la que analizaron las medidas para cumplir con las capacitaciones. Asimismo, resaltó que hubo visiones diferentes por parte del Estado y de la parte peticionaria en relación al alcance de la medida y sus implicaciones. Por lo anterior, el Estado informó que acordaron que la División de Promoción, apoyada por la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos van a desarrollar un proyecto de programa de capacitaciones con posible cobertura nacional y que luego de redactado este programa, las partes se reunirán nuevamente para informar sobre los avances y recabar la opinión de la parte peticionaria.  El 15 de octubre de 2020, la parte peticionaria confirmó lo indicado por el Estado, manifestando que el 14 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una reunión bilateral con el Estado y que en la misma no se abordaron las características, el alcance y componentes de un programa de capacitación de carácter nacional sobres Derechos Humanos de las mujeres Indígenas y acceso a la justicia, según lo acordado en el ASA.  El 6 de julio de 2021, el Estado presentó un cronograma para el diseño y puesta en marcha del programa de capacitaciones sobre derechos humanos de las mujeres indígenas y acceso a la justicia, que incluyó la elaboración de un documento base del programa en el que se definirían los objetivos, contenidos, guion metodológico, materiales, modalidades de formación y bibliografía; así como, la constitución de una mesa de trabajo interinstitucional encargada de revisar, validar, complementar y mejorar la propuesta de programa para su posterior desarrollo e implementación, con el objetivo de dar inicio al programa durante el primer semestre de 2022. El Estado resaltó que esta iniciativa no incluía la participación del Ministerio Público dado que el mismo habría manifestado la necesidad de mantener su independencia en la definición de programas de capacitación para sus funcionarios, de lo cual constarían los informes aportados durante 2017 y 2018 en los cuales se detalló el contenido de las capacitaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público en las que se incluyó la temática de principio de no discriminación, mujeres indígenas y acceso a la justicia.  El 27 de agosto de 2021, la parte peticionaria informó que, consideran muy importante contar a la brevedad con un plan integral de capacitación sobre derechos humanos de las mujeres indígenas y acceso a la justicia, mismo que debe abarcar a todos los órganos del Estado comprendidos en el acuerdo de solución amistosa que incluye a miembros del Poder Judicial y del Ministerio Público.  El 18 de octubre de 2021, el Estado presentó una propuesta de Plan de Trabajo para el cumplimiento de esta medida en el que detalló elementos tales como la composición de la mesa de trabajo interinstitucional, propuesta metodológica, fases de diseño e implementación del plan, cronograma y participación sugerida de la parte peticionaria.  El 20 de octubre de 2021, durante la reunión de trabajo sostenida en el marco del 181 período de sesiones de la CIDH, en respuesta a la propuesta presentada por el Estado resaltó su preocupación por la falta de participación del Poder Judicial y del Ministerio Público en el plan de capacitaciones, dado que consideran que su participación es fundamental para garantizar el efecto reparador de la medida y su impacto estructural como garantía de no repetición. Indicaron que el plan presentado por el Estado responde de manera general a las obligaciones de ley del Estado en materia de derechos humanos, pero responde a las particulares establecidas en el acuerdo, por ende, solicitaron que el Estado reconsidere su propuesta sobre la base de lo estipulado en el ASA y garantizando la participación de la parte peticionaria en el diseño del plan. Por lo anterior, las partes fijaron una ruta de trabajo en la cual se comprometieron a avanzar en reuniones bilaterales en la revisión, diseño y puesta en marcha del plan de capacitaciones dirigido a miembros del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Corporación de Asistencia Judicial, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Gendarmería de Chile y el Servicio Nacional de Menores, sobre derechos humanos de las mujeres indígenas y acceso a la justicia.  Tomando en consideración la información disponible, la Comisión considera que la medida continúa con un cumplimiento parcial sustancial. Por lo anterior, la Comisión insta al Estado a continuar realizando las gestiones necesarias, con la participación de la parte peticionaria para avanzar en el cumplimiento total de lo acordado. |
| Establecer, en el segundo semestre del 2016, en conjunto con las peticionarias, una mesa de trabajo coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para desarrollar una propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la actual Ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, con el objeto de incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de adopción. En dicha instancia se evaluará y consultará con los organismos públicos con competencia en la materia, sobre la factibilidad de que la propuesta sea sometida a procedimiento de consulta indígena en conformidad al Convenio 169 de la OIT. | **Parcial** | En su Informe de Homologación, la Comisión dio cuenta de que las partes informaron que el 7 de diciembre de 2017 se conformó la Mesa de Trabajo integrada por una facilitadora intercultural de la Defensoría Penal Pública; dos antropólogas, una dirigente mapuche, profesionales de la División Jurídica de la Subsecretaría de Justicia y de la División de Protección de la Subsecretaría de Derechos Humanos, y de que la medida se encontraba en proceso de implementación.  El 27 de septiembre de 2019, el Estado informó que la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Subsecretaría de Derechos Humanos convocarán a la brevedad las próximas reuniones de la mesa de trabajo cuyo propósito será redactar una propuesta de indicación a la Ley N° 19.620, y que, una vez concluida esta mesa, y elaborado el texto señalado, se informará a la Comisión los avances en el cumplimento de este punto del acuerdo de solución amistosa.  El 30 de septiembre de 2019, la parte peticionaria informó que derivado de la reunión de trabajo sostenida el 24 de septiembre de 2019 con la facilitación de la CIDH, tenía conocimiento de que se han estado llevando a cabo diversas acciones de capacitación. Sin embargo, resaltó que no se ha entregado información sobre las medidas específicas para implementar un programa de capacitación conforme a lo definido en el Acuerdo de Solución Amistosa.  El 8 de septiembre de 2020, la parte peticionaria informó que con posterioridad a la reunión de trabajo celebrada en el marco del 172 Período de Sesiones de la CIDH, había remitido el nuevo listado de 4 expertos en interculturalidad e infancia indígena, pero que hasta la fecha no se había constituido la Mesa de trabajo. Finalmente, informó que el 30 de septiembre de 2019, recibió una comunicación del Estado, mediante la cual se le informó que el Estado convocaría a la brevedad las próximas reuniones de trabajo. Sin embargo, resaltó que hasta la fecha no había recibido la convocatoria, ni información actualizada al respecto.  El 14 de septiembre de 2020, las partes sostuvieron una reunión de trabajo con la facilitación de la CIDH, en la cual el Estado informó que la mesa de trabajo se constituyó en el año 2019, pero que se suspendió y que no se ha conformado dicha mesa de trabajo de nuevo por las protestas llevadas a cabo en el país en octubre de 2019 y por el contexto de la Pandemia. Asimismo, resaltó que se encontraba avanzando en la implementación de la cláusula. Al respecto, la parte peticionaria expresó su interés y disponibilidad de colaborar con el mandato de dicha mesa de trabajo. Finalmente, las partes acordaron realizar una reunión bilateral el 15 de octubre de 2020, con la finalidad de trazar la ruta de trabajo para el cumplimiento de esta cláusula.  El 15 de octubre de 2020, la parte peticionaria informó que remitió nuevamente al Estado los datos de los 4 expertos en interculturalidad e infancia indígena, para que pudieran ser convocados a la mesa de trabajo por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  El 19 de octubre de 2020 el Estado informó que recibió, vía correo electrónico, una lista actualizada con los expertos y expertas que confirmaron su disponibilidad para participar en la mesa de trabajo. Finalmente, informó que estaba pendiente la coordinación para la convocatoria de la primera reunión de la mesa de trabajo.  El 18 de octubre del 2020, el Estado indicó que cuenta con información actualizada sobre los datos de contacto de los expertos e informó que a la fecha no se ha llevado a cabo la primera reunión de esta mesa. Posteriormente, el 20 de octubre de 2021, durante la reunión de trabajo sostenida en el marco del 181 período de sesiones de la CIDH, indicó que habría enviado la convocatoria a los expertos y a la parte peticionaria para llevar a cabo la primera reunión el 29 de octubre de 2021.  Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que la medida continúa con un cumplimiento parcial. Por lo anterior, la CIDH insta a las partes a trabajar conjuntamente, en la conformación y funcionamiento de la mesa de trabajo para desarrollar la propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la actual Ley N° 19.620, según lo acordado. Asimismo, insta al Estado a realizar las gestiones necesarias para alcanzar el cumplimiento total de este extremo del acuerdo. |

1. **ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA**
2. La Comisión considera que la información proporcionada por las partes en 2021 es relevante dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Ambas partes presentaron información dentro del plazo otorgado por la CIDH, así como escritos de alcance posteriores que fueron tomados en consideración. Al mismo tiempo, es de indicar que la Comisión tomó en consideración la información presentada por ambas partes en las reuniones de trabajo sostenidas el 23 de junio y 20 de octubre de 2021.
3. Por lo anterior, la CIDH considera que hay información suficiente para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2020.
4. **NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**
5. La Comisión observa que las partes han mantenido un canal de diálogo fluido en el último año. Sin embargo, la Comisión considera que las acciones desplegadas no han sido suficientes para avanzar en el nivel de cumplimiento de las medidas pactadas, por lo que las partes deben trabajar conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan impulsar el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa.
6. Por lo anterior, la Comisión reitera a las partes su voluntad de acompañar el diálogo con las autoridades del Poder Judicial y Ministerio Público para avanzar en la definición de un plan de capacitaciones de cobertura nacional sobre derechos humanos de las mujeres indígenas y acceso a la justicia e insta al Estado a adoptar las acciones necesarias para conformar a la mayor brevedad la mesa de trabajo de expertos para desarrollar una propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 19.620 sobre adopción de menores, para incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de adopción.

1. Por lo anterior, la Comisión concluye que el acuerdo se encuentra sustancialmente cumplido. En consecuencia, la Comisión seguirá supervisando el extremo pendiente del acuerdo de solución amistosa.
2. **RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**
3. **Resultados individuales del caso**

* Se realizó un acto de reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado chileno.
* Se estableció una pensión de gracia a favor de Gabriela Blas Blas.
* Se asignó una vivienda a favor de Gabriela Blas Blas, en la ciudad de Arica.
* Se brindó información a Gabriela Blas Blas sobre el destino de su hija, que incluyó documentación de los informes de seguimiento al proceso de adaptación con la nueva familia, su desarrollo físico y psíquico, su relación con el entorno, acontecimientos importantes y evaluaciones periódicas y un registro fotográfico de la niña.
* Se incorporaron los antecedentes del proceso internacional en el expediente de adopción bajo custodia del Servicio Civil e Identificación del Estado, para que, en el evento de que C.B.B., decida solicitar información sobre sus orígenes al cumplir la mayoría de edad, pueda conocer su procedencia y que su adopción fue dada en un contexto de violación de derechos humanos y no de abandono por parte de sus padres.
* El Estado incorporó en el expediente de recepción información sobre sus orígenes biológicos para que C.B.B., al cumplir la mayoría de edad, disponga de la información completa sobre sus orígenes y el contexto de violación a sus derechos humanos del proceso de adopción.
* El Estado adjuntó la denuncia ante la Comisión, la petición de medidas cautelares, los antecedentes referidos al Acuerdo de Solución Amistosa, el expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B., en el expediente judicial del proceso sobre susceptibilidad de adopción de la niña C.B.B., para que C.B.B., al cumplir la mayoría de edad, disponga de la información completa sobre sus orígenes y el contexto de violación a sus derechos humanos del proceso de adopción.

1. **Resultados estructurales del caso**

* Se modificó el Decreto Supremo No. 64 de 1960 a efectos de que se incorporara una nueva causal que permitiera extender las facultades otorgadas al Director del Servicio de Registro Civil e Identificación para eliminar antecedentes penales sobre la base de decisiones internacionales dictadas en el Sistema Interamericano.
* Se realizaron dos reuniones de trabajo con el Poder Judicial, la Defensoría Penal Pública, la Gendarmería de Chile (GENCHI) y el Ministerio Publico para incluir en sus instancias de capacitación los temas abordados en el acuerdo de solución amistosa suscrito en este caso.
* El 7 de diciembre de 2017 se conformó la Mesa de Trabajo integrada por una facilitadora intercultural de la Defensoría Penal Pública, para desarrollar una propuesta de formulación de indicaciones al Proyecto de Ley que modifica la Ley No. 19.620 sobre adopción de menores, e incorporar el principio de interculturalidad en los procesos de adopción.
* La Subsecretaría de Derechos Humanos, a través de su División de Promoción, ofreció programas que permitieron la capacitación en derechos humanos de 993 funcionarios durante 2018. Hasta el 21 de septiembre de 2019, dicha cifra ha aumentado a 1.230.

1. Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe Anual 2008, Capitulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 209. [↑](#footnote-ref-2)
3. CIDH, Informe Anual 2007, Capitulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 202. [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2007, Capitulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones, párr. 202. [↑](#footnote-ref-5)
6. Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Informe Anual 2016, Capitulo II. D Estado de cumplimiento de las recomendaciones. [↑](#footnote-ref-8)
9. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
10. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
12. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
13. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
14. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
15. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
16. Informe No. 138/18, Petición 687-11. Gabriela Blas Blas y su hija C.B.B., Chile, 21 de noviembre de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2018/CHSA687-11ES.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
17. Ver CIDH, Informe Anual 2020, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2020/capitulos/IA2020cap2-es.pdf> [↑](#footnote-ref-17)